

Debatida la situación de la Pequeña y Mediana Minería Nacional, la Sub Comisión de Minería de la Comisión N° 3 del II Congreso Nacional del PDC considera:

1°.- Que el desarrollo de la Industria Minera es la ~~principal~~ palanca esencial para dar al país los medios y oportunidad de su desarrollo;

2°.- Parte fundamental de este desarrollo es el desenvolvimiento rápido, eficiente e imaginativo de la Pequeña y Mediana Minería Nacional, lo cual no sólo significa una explotación industrial, tecnológica, financiera y de producción ~~numeri~~ cuantitativa y cualitativa, sino que también representa en gran parte, en este proceso, la necesaria incorporación de todos los ~~trabajadores~~ trabajadores que con ^{su} esfuerzos son el principal instrumento del mismo.-

Debe entenderse que en este proceso no sólo se incorporan los trabajadores que laboran en las Empresas dirigidas por el Estado, sino que, además los que con su sacrificio trabajo dan vida a la industria minera.-

3°.- Que lo expuesto anteriormente es válido para todos los minerales existentes en nuestro país, vale decir, tanto para el cobre, el hierro y el salitre y, en general, para todas las sustancias metálicas y no metálicas que abundan en el suelo y subsuelo del territorio nacional.-

Ante tales consideraciones, por cierto muy resumidas, y teniendo en cuenta los problemas específicos que presentan el tratamiento de cada uno de los rubros de la producción minera, la Sub Comisión de Minería ha estimado del caso desglosarles para señalar, en forma separada, los acuerdos que sobre ellos se ha llegado.-

A) PEQUEÑA Y MEDIANA MINERÍA DEL COBRE Y OTRAS PASTAS METÁLICAS

Como es de conocimiento de los miembros del Partido, el instrumento más eficiente y lógico para realizar la tarea del desarrollo de la Pequeña y Mediana Minería Nacional del Cobre, a excepción del hierro y del salitre, es por su naturaleza y fines, la Empresa Nacional de Minería.-

Conforme a lo expuesto, esta Sub Comisión de Minería acuerda:

1.- Que ENAMI deba elaborar y llevar a efecto una política laboral con su personal que abarque todos los aspectos que digan relación con las condiciones de vida general y, en especial, las relativas a planes habitacionales, asistenciales, servicio médicos; política justa de remuneraciones y, fundamentalmente, incorporar a sus trabajadores en la marcha y desarrollo de la Empresa;

2.- ENAMI debe tomar todas las medidas necesarias y arbitrar, sea antes las propias autoridades del Gobierno y otras Empresas e Instituciones Estatales, los mecanismos y medios destinados a que la Pequeña y Mediana Minería obtenga por sus productos mineros las mejores condiciones y precios en el mercado internacional.-

3.- ENAMI debe continuar realizando una política masiva de importaciones de maquinarias, implementos, respuestos y ~~matxixixixix~~ materias primas destinadas a la mecanización, racionalización, equipamiento y seguridad de las faenas de la Pequeña y Mediana Minería Nacional. Para los efectos señalados se debe seguir usando el mecanismo del Decreto N° 95;

4.- Que todos los fondos provenientes de diversas fuentes legales entre ellas las provenientes de la Ley 11.628 y que están destinados actualmente al desarrollo de la Pequeña y Mediana Minería, deberán canalizarse a través de ENAMI;

5.- Que ENAMI tome todas las medidas necesarias para proponer y ejecutar una política en que se otorguen condiciones diferentes al pequeño minero

que carece de capital, maquinarias, etc. que a la minería más industrializada y que opera con costes más bajos. Para estos efectos debe llevar a efecto un sistema que tienda a la creación de cooperativas mineras.

6.- Es indispensable que la Empresa Nacional de Minería para cumplir con lo expuesto precedentemente, debe agilizarse y efectuar, además de las medidas ya señaladas, la reestructuración de su organización administrativa en forma inmediata y a la brevedad posible, posibilitando, como primera fase, la creación de direcciones Regionales que permita la descentralización de la Empresa.

Estas direcciones Regionales deberán tener el máximo de autonomía conforme a las necesidades de cada región, las cuales, en esta etapa, deben tener sus centros naturales en la ciudad de Copiapó y en la Fundición y Refinerías Ventanas.

Además exige que el Departamento de Administración del Personal, recientemente creado, imprima a las relaciones laborales la técnica y la dinámica que las doctrinas socio-económicas del Partido señalan como un imperativo categórico y como parte de la Revolución en Libertad.

7.- Que el 11 Congreso Nacional del P.D.C. solicite al S. Gobierno se arbitren todas las medidas de carácter financiero destinadas a proporcionar los medios indispensables para aumentar las líneas de fomento, la asistencia técnica; la investigación, prospección y desarrollo de los yacimientos mineros. Como así mismo el aumento de las capacidades instaladas de tratamiento de las plantas de beneficio, fundiciones y refinería. Y sobre todo, obtener del S. Gobierno, a través de los diversos mecanismos legales, (entre ellos la reciente Ley de Fomento a las Exportaciones) un fondo de compensación destinados a atenuar las fluctuaciones violentas del Precio del Cobre en el Mercado Internacional, que afectan sobre todo al pequeño minero.

Como condiciones indispensables para el desarrollo de los puntos enunciados la Sub Comisión de Minería estima que ENAMI, con mayor razón que cualquier otro organismo del Estado, debe velar permanentemente porque la cordialidad entre la Empresa y sus trabajadores y ENAMI y los mineros. Quien no lo comprenda así, no interpreta la política laboral y minera de la Revolución en Libertad.

Que para esto se hace necesario e indispensable que el S. Gobierno arbitre los medios que le permita a la Empresa dar remuneraciones justas de acuerdo a la competencia particular que está produciendo, el óxido de profesionales, técnicos y operarios eficientes e idóneos.

Que ENAMI y el P.D.C. deben mantener permanentemente, en todos sus niveles, un trabajo coordinado y de mutua colaboración e información.

B) HIERRO

Considerando:

Que el hierro después del cobre es el acero de fundamental importancia para la economía nacional;

Que las soluciones parciales puestas en vigencia hasta ahora, tales como la establecida en la ley 16.528 permiten visualizar que hasta el momento no se ha elaborado una política integral que abarquen la prospección, elaboración, tributación, etc. de esta industria básica;

Que no existe una política socio-económica que proteja y estimule tanto a los trabajadores, como medianos y pequeños mineros en orden a incorporarles al desarrollo minero nacional del hierro.

La Sub Comisión de Minería acuerda:

1.- Que el P.D.C. moviliza a todos los organismos técnicos para formular una política integral de la industria del hierro una progresiva chilenuzación alentada

de la instauración de una Mediana y Pequeña Minería del Hierro;

2.- Que el Programa que elaboren estos organismos comprenda desde la prospección de los yacimientos hasta su comercialización en el Mercado internacional incluyendo la formulación de planes para el tratamiento de minerales de hierro de baja ley;

3.- Que el estudio, investigación, prospección, explotación, tratamiento, tributación, comercialización y otros aspectos tecnológicos, financieros, operacionales, etc. y la aplicación de la política general del hierro, hacen necesario que un organismo del Estado centralice estas funciones. Para esto la Sub Comisión propone modificar la actual estructura de la Corporación del Cobre para transformarla, además, en el organismo rector de la política del hierro.-

(D) SALITRE

Considerandos:

- 1.- Que el Gobierno de Chile como los gobiernos de países en desarrollo tiene como bases de su economía la explotación y manufactura de sus materias primas.
- 2.- Que nuestro país posee en la pampa salitrera la reserva finita e incommensurable de caliche el cual contiene, además del salitre y el yodo, otros 30 elementos químicos, valiosos.
- 3.- Que por su bajo costo el salitre sintético ha desplazado de los mercados internacionales al salitre natural. Pero que sin embargo queda por ver todavía las enormes posibilidades que se producen para la industria salitrera al considerar al salitre sólo como uno de los tantos productos que se pueden extraer del caliche, sin aumentar prácticamente los costos de explotación.
- 4.- Que no se puede negar la importancia que para la economía de Chile y especialmente de las Provincias del Norte tiene la permanencia y el auge de esta industria.
- 5.- Que es pública y notoria la perturbación que han sufrido los trabajadores del salitre, a quienes se les pagan los salarios más bajos dentro de la gran minería.
- 6.- Que el año 1968 termina la vigencia de la ley llamada Referendum Salitrero.-

Por tales consideraciones el SEGUNDO CONGRESO NACIONAL DE LA DEMOCRACIA CRISTIANA, en su Subcomisión de minería acuerda:

- 1.- Pedir al Gobierno que la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) ponga en vigencia la ley 16.364 que o dona la Creación de un Instituto de Investigación del Salitre y el Yodo y los demás productos contenidos en el caliche.
- 2.- Pedir al Gobierno tome la iniciativa para impulsar una política nacional que tienda a desarrollar la Industria Química pesada a partir del caliche.-
- 3.- Solicitar del Gobierno que de cumplimiento a la ley 4.144 que declara el estanco del yodo por el Estado.
- 4.- Solicitar el Estatuto jurídico y reestructurar en forma definitiva la Empresa Salitrera Victoria.
- 5.- Implantar un estatuto del trabajador del salitre, que solucione el problema económico social de quienes laboran en esta rama de la gran minería.
- 6.- Que el Partido y el Gobierno estudien con anticipación una nueva ley de fomento a la industria de la Química pesada, que pueda ser presentada al país a la extinción del Referendum Salitrero.-

D) REFORMA DEL CODIGO DE MINERIA

Para cumplir y llevar a efecto un plan de desarrollo de la minería nacional es indispensable ir a la reforma inmediata y dentro de un plazo perentorio, del código de Minería, toda vez que el actual sistema constituye un entorpecimiento y un freno de la expansión de este rubro de la producción del país.-

Por estas consideraciones la Sucesión de Minería acuerda formular los siguientes planteamientos básicos que, entre otros, deberían presidir tal reforma;

1º- El Estado debe ser dueño de toda la riqueza minera ubicada en el suelo y subsuelo nacional, cualquiera que sea su clase, calidad e naturaleza, de una manera real, inalienable, absoluta, efectiva e imprescriptible.-

2º- El Estado deberá, a través de una legislación por inente, establecer la forma, modalidades, condiciones y requisitos para la explotación, investigación, exploración y beneficio de tales yacimientos, pudiendo reservarse para sí, a través de organismos especializados, la explotación de aquellos minerales e sustancias que circunstancias debidamente calificadas aconsejan efectuar; e entregar a los particulares la explotación de ellos a través de un sistema adecuado de tenencia de las minas.-

3º- La tenencia de yacimientos mineros a particulares deberá otorgarse mediante un procedimiento expedito, rápido y eficiente y condicionada a ciertos requisitos básicos que deberán señalarse a fin de asegurar su explotación racional y adecuada, que contemple los intereses de los particulares como también los intereses generales del Estado, velando porque la minería cumpla la función social que le corresponde.- El titular mantendrá la tenencia de la mina siempre y cuando cumpla con dichas condiciones entre las cuales deben considerarse cualquier sistema eficaz, como el amparo por medio de patentes acordos con la naturaleza e importancia de los yacimientos, e por medio del trabajo que debe efectuarse en ellos e mediante algún sistema mixto u otros que las circunstancias aconsejen.

Para los pequeños mineros que no tienen recursos técnicos y financieros para explotar convenientemente sus pertenencias, deben crearse condiciones para que noxx las pierdan sin haberlas dado antes alguna oportunidad para explotarlas. En muchos casos esa oportunidad podría consistir en establecer cooperativas de explotación e algún otro sistema y la nueva legislación minera debiera proporcionar los instrumentos necesarios.

4º- Los yacimientos mineros concedidos actualmente a particulares se mantendrán en la nueva legislación, pero deberán, en el futuro ceñirse y someterse a las exigencias que se determinen, a pena de caducarse los derechos sobre ellos en un plazo determinado.

5º- Para dar cabida a estas ideas, es preciso incorporar estas principios en el Art. 10 de la Constitución Política del Estado y adecuar el Código de Minería a las nuevas estructuras.

SANTIAGO; 26 de agosto de 1966.-

EUGENIO CELEDON S.
Secretario

MARIO HANUY B.
Presidente